



### **Tribunal Administrativo del Deporte 241/2024 TAD.**

En Madrid, a 11 de julio de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por Don XXX contra el acta de la Junta Electoral de la RFEDA de 17 de junio de 2024 (acta nº 4) por la que se proclama la lista provisional de candidaturas a la Asamblea General

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El recurrente impugna el acta nº 4 de la Junta Electoral y solicita que se le incluya en la lista provisional de candidatos a la asamblea general por el estamento de deportistas.

Motiva su recurso en considerar que su exclusión era improcedente dado que antes de concluir el plazo de presentación de candidaturas presentó la misma en la oficina de correos y remitió correo electrónico a la federación haciendo constar dicha circunstancia.

Del informe de la Junta Electoral destacamos los siguientes extremos:

- 4 de junio de 2024, se inicia el plazo para presentar candidaturas.
- 14 de junio de 2024, concluye el plazo para presentar candidaturas.
- 17 de junio de 2024, se reúne la Junta Electoral de la RFEDA para estudiar las candidaturas presentadas y realizar la Proclamación Provisional de las recibidas.

Así mismo y con cita del acta de la Junta General recurrida señala:

*De acuerdo con lo previsto en el art. 22 del Reglamento Electoral, la Junta Electoral procede a comprobar los escritos de presentación de candidatura para las elecciones a la Asamblea General de la RFEDA.*

*La Junta Electoral considera admisibles las candidaturas que hayan sido presentadas en documento original en la RFEDA dentro de plazo, es decir, hasta el 14 de junio de 2024.*

*Asimismo, considera admisibles las candidaturas preavisadas por e-mail con firma electrónica que indique fecha anterior al 14 de junio de 2024 (incluido), y los documentos originales que hayan sido presentados ante las oficinas de correos, siempre que se pueda acreditar que la fecha de presentación fue el 14 de junio de 2024 como máximo.*

*Finalmente, no se podrán admitir las candidaturas que se adelantaron por e-mail sin firma electrónica, y que no se remitieron en original con fecha fehaciente de presentación dentro del plazo indicado en el artículo 22 del Reglamento Electoral.*



En el caso del recurrente el íter temporal fue el siguiente:

*En el caso que nos ocupa, el preaviso de la presentación de la candidatura del Sr. XXX, lo envió el interesado mediante un e-mail de fecha 13 de junio, que él mismo aporta a su recurso, pero lamentablemente este e mail venía acompañado por una copia del documento original de presentación de su candidatura, que estaba firmado con firma autógrafa en tinta, no era una firma electrónica, que habría permitido considerar autenticado el documento enviado por correo electrónico.*

*Con lo cual, se acredita con los documentos anexos al escrito de recurso, que el día 24 de junio, fecha en la que concluía el plazo para interponer recursos ante el TAD contra la Lista Provisional de Candidaturas proclamada por la JEF, la presentada por el recurrente aún no podía ser aceptada por cuanto el 24 de junio no había llegado aún el documento original a la RFEDA.*

*En este caso, como decimos, el día 24 de junio de 2024, fecha en la que vencía el plazo para interponer recursos contra la Lista Provisional de Candidaturas, en la que no estaba el recurrente D. XXX no se había recibido aún en la RFEDA el documento original de su candidatura, por lo que ni estaba ni podía estar en la Lista Provisional, al no haberse recibido el documento original de presentación de candidatura.*

*Este documento, tuvo su entrada finalmente en las oficinas de la RFEDA el martes 25 de junio, a las 11'10 de la mañana, como se acredita con el Documento Anexo N° 3, que es una copia del documento original con el sello del Registro de Entrada en la RFEDA, y copia del sobre en el que el mismo venía remitido.*

*Asimismo, se acompaña como Documento Anexo N° 4, una copia del “Localizador de Envíos” de Correos.es, en el que se puede apreciar que en fecha 25 de junio, a las 9:30 horas, el documento llegó a la Unidad de Reparto y se dio de alta en la misma, es decir, que el 25 a las 9:30 aún no se había entregado.*

*Por lo que se ve, Correos ha tardado 13 días en entregar este documento, pero esta disfunción de un servicio, ajeno a la RFEDA, no puede perjudicar el proceso electoral en su conjunto, por evidentes motivos de Orden Público.*



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** - El recurrente fundamenta su recurso en considerar que, conforme a la normativa, presentó su candidatura en plazo en la oficina de correos.

El reglamento electoral de La RFEDA señala:

*Artículo 22.- Presentación de candidaturas.*

- 1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito original dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria y calendario electoral, que no podrá ser inferior a siete días naturales. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar e indicación, en su caso, de adscripción al cupo de deportistas de alto nivel, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.*

La Junta electoral en aras de asegurar una mayor participación acordó admitir las candidaturas enviadas por correos siempre que tal circunstancia se acreditara fehacientemente ante la Junta para lo que requería firma electrónica en la candidatura enviada por correo electrónico y que todavía no había sido recibida en la federación.

Dicho requisito no se dio en el caso del recurrente y la candidatura llegó a la federación el día 25 de junio (más de 12 días después de su entrega en correos) pasado el plazo para presentar recurso contra la proclamación provisional de las candidaturas.

Por todo ello la federación no tuvo constancia fehaciente de la presentación de la candidatura ni antes del plazo de presentación ni antes del plazo para resolver las eventuales reclamaciones siendo su resolución ajustada a derecho.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte



## ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso planteado por Don XXX contra el acta de la Junta Electoral de la RFEDA de 17 de junio de 2024 (acta nº 4) por la que se proclama la lista provisional de candidaturas a la Asamblea General

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

